

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4368

### LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO

RADICACION 66001-1-25-0489  
ESTRATO 1  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO (D) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, EL ARQ. JUAN DIEGO RESTREPO CALLE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N° 011223 DE DICIEMBRE 3 DE 2025,

#### CONSIDERANDO

A. Que:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BELLA VISTA	901679244
Rep. Legal: MARTHA ISABEL BASTIDAS MAFLA	CC 31793324

Solicitó **Licencia Urbanística de Urbanización** ante este Curador, en el (los) lote (s) denominado(s) **VEREDA LIBARE LOTE 01-C**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010101000002170002000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-258752**.

- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma de fecha --**Julio 15 del 2025** con el número **66001-1-25-0489**.
- D. Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

	Nombre	Matricula Profesional
Urbanizador	JAIME DAVID ANAYA BUITRAGO	25202-15136CND
Arquitecto	CESAR AUGUSTO LENIS HENAQ	1770054279CLD
Ingeniero Topógrafo y/o Topógrafo	SEBASTIAN CEBALLOS CARDOZO	01-15360

- E. Que conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.2.6.12.2.1, la fotografía de la Valla se aportó al expediente el **22 de julio de 2025**
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.12.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos, los cuales **no** se hicieron parte del trámite.

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4368

### LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO

RADICACION 66001-1-25-0489  
ESTRATO 1  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- G. Que mediante Resolución N° 011712 del 18 de diciembre de 2025, expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Pereira, se aprueba la compensación en dinero de los Deberes Urbanísticos del proyecto residencial ubicado en la Vereda Libares Lote 01-C, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43.717.644), consignado el 29 de diciembre de 2025, en la cuenta de ahorros N° 126000663164 Banco Davivienda a nombre de Deberes urbanísticos – Municipio de Pereira.
- H. Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, urbanística y arquitectónica, se expidió acta de observaciones y correcciones con fecha del **08 de septiembre de 2025**, notificada el **09 de septiembre de 2025**.
- I. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en **el sector normativo 12 del Acuerdo 035 de 2016** y el Decreto 1077 de 2015, esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos,
- J. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día **25 de noviembre de 2025**, comunicada el **25 de noviembre de 2025**.
- K. Que el solicitante acredita los pagos correspondientes a expensas de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día **06 de enero de 2025**
- L. Que conforme a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Pereira,

#### RESUELVE

**Artículo 1º** Conceder Licencia de Urbanización modalidad **DESARROLLO** al proyecto **"BELLA VISTA"**, con un área a licenciar de **3847,86 m<sup>2</sup>**, ubicado en el (los) lote (s) denominado(s) **VEREDA LIBARE LOTE 01-C**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010101000002170002000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-258752**, así:

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA BRUTA	3847.86
ÁREA NETA URBANIZABLE (A.N.U)	3847.86
ÁREAS COMUNES (PARGUEADEROS)	1006.57
ÁREAS UTILES	2852.8
ÁREA LOTE 01	84.21
ÁREA LOTE 02	63.82
ÁREA LOTE 03	63.82

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4368

### LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO

RADICACION  
ESTRATO  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0489  
1  
NUEVA

ÁREA LOTE 04	63.82
ÁREA LOTE 05	63.82
ÁREA LOTE 06	63.82
ÁREA LOTE 07	63.86
ÁREA LOTE 08	63.86
ÁREA LOTE 09	63.86
ÁREA LOTE 10	63.86
ÁREA LOTE 11	63.94
ÁREA LOTE 12	64.69
ÁREA LOTE 13	65.27
ÁREA LOTE 14	65.93
ÁREA LOTE 15	63.70
ÁREA LOTE 16	69.53
ÁREA LOTE 17	73.50
ÁREA LOTE 18	1565.49
ÁREA LOTE 19	54.00
ÁREA LOTE 20	54.00
ÁREA LOTE 21	54.00
ÁREA DE PARQUEADEROS	1006.57
<b>ÁREA TOTAL CONSTRUIDA</b>	<b>600</b>
NÚMERO DE LOTES	21
NÚMERO DE PARQUEADEROS	26
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>3847.86</b>

La presente licencia de Urbanización acoge el efecto dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.16 del decreto 1077 de 2015, que dispone lo siguiente:

*"(...) Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. (...)"*

**Artículo 2º** La presente licencia, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.

**Artículo 3º** Las obras para la creación de espacios públicos y privados y vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4368

### LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO

RADICACION 66001-1-25-0489  
ESTRATO 1  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

esta clase de suelo, deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público y se deben ejecutar con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuitas con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo a las especificaciones que la autoridad competente expida.

**Artículo 4º** Las obras deberán cumplir de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos, la CARDER y, antes de su desarrollo, debe contar con el estudio de reconocimiento arqueológico de que habla el Plan de Ordenamiento Territorial. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.

**Artículo 5º** Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

**Artículo 6º** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.14.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**Artículo 7º** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4368

### LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO

RADICACION 66001-1-25-0489  
ESTRATO 1  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

**Artículo 8º** La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 9º** El espacio público resultante del proceso de urbanización, se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en la cual se determine las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figura el municipio o distrito como titular del dominio.

La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotación a cargo del urbanizador sobre dichas zonas se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación.

**Artículo 10º** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

**Artículo 11º** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa (Artículo 2.2.6.1.1.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).

**Artículo 12º** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

*"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:"*

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4368

### LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO

RADICACION	66001-1-25-0489
ESTRATO	1
TIPO DE SOLICITUD	NUEVA

*1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*

*2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en enero 06 del 2026

**JUAN DIEGO RESTREPO C.**  
JUAN DIEGO RESTREPO CALLE  
Curador Urbano 1 (D)

